Santiago de Cali 20 de octubre de 2021.

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Calle 22 No. 6 - 27
Bogotá D.C.
SECOP II

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **IDU-LP-SGI-016-2021**, en adelante el "proceso de contratación" que tiene por Objeto: **EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL RURAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. GRUPO: 1.**

ASUNTO: **RESPUESTA INFORME DE EVALUCIÓN INICIAL *CONSORCIO VIAL SUMAPAZ (Nº SECOP: 15).***

Estimados señores:

Dentro del término de Ley y el establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** (En adelante La Entidad), se procede a exhibir con la presente las respuestas (subsanación) dadas por el ***CONSORCIO VIAL SUMAPAZ,*** a las observaciones del escrito "***RESPUESTA INFORME DE EVALUCIÓN INICIAL***" del proceso de la referencia, publicado en la plataforma SECOP II mediante mensaje con referencia CO1.AWD.1146085, el día 15 de octubre del año en curso de la siguiente manera:

1. La Entidad manifiesta:

"1. VERIFICACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN: (APLICA PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS)

No.	*PROPONENTE No.*	*SOLICITUD DE SUBSANE/ACLARACIÓN*
15	*CONSORCIO VIAL SUMAPAZ*	*De acuerdo con el documento de solicitud de subsanabilidad debidamente publicado el pasado 8 de octubre de 2021 por parte de la entidad, el proponente mediante mensaje CO1.MSG.3065712 del 12/10/2021 a las 3:22:48 PM respectivamente, allegó subsanes y/o aclaraciones los cuales fueron analizados y debidamente verificados arrojando los siguientes resultados:* *(…)* *Por otra parte, solicitamos tener en cuenta que el literal A del numeral 3.11.2 del pliego de condiciones definitivo del presente proceso, exige que para acreditar la Capacidad Residual – Capacidad de Organización, se deben presentar unos estados financieros suscritos mínimo por tres (3) personas a saber; 1. El representante legal, 2. El contador que los preparó y 3.* ***El revisor fiscal si lo tienen o, como claramente lo dice el pliego, un contador independiente, esto es, un auditor externo en caso que la ley lo exceptúe de tener revisor fiscal, para que sea tenida en cuenta su propuesta en la evaluación. Caso contrario se entenderá como No subsanada en debida forma.***

		Le recordamos que la presentación de estados financieros, suscritos por revisor fiscal o auditor, en el curso de los procesos de contratación estatal no sólo le permite a la administración verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera fijados en el pliego de condiciones, sino que también le permite realizar un ejercicio comparativo entre las diferentes propuestas teniendo como base fuentes de información contable totalmente fidedignas, lo que le permitirá seleccionar la propuesta que objetivamente es la más favorable a sus intereses. El propósito de una auditoría independiente es dar garantías de que a la administración se le han presentado unos estados financieros libres de errores. *La Entidad no está solicitando la firma o que nombre un Revisor Fiscal, si no está obligado a contar con él, puesto que es la Ley la que le establece los casos en que debe tenerlo. Si no lo tiene y no estaba obligado a tenerlo, debe aportar los estados financieros con la firma de un contador independiente, auditor, distinto del contador que los elaboró. Así lo exige el pliego tipo de Colombia Compra Eficiente, que aplica para el presente proceso y lo indica la Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública.* *De igual manera, se le manifiesta al proponente que le asiste la posibilidad de aclarar y/o subsanar dentro del plazo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018."* *Es de resaltar, que a pesar que el proponente aportó informe de auditoría suscrito por Carlos Alberto Narváez Hernández, contador público externo, el documento requerido e idóneo para acreditar la capacidad residual es el Estado de resultados Integral, así como lo cita el pliego de condiciones en el literal A del numeral 3.11.2, por lo cual; la entidad le solicita al proponente aportar este documento con la firma* *del contador externo.* *Por lo anterior, la propuesta presentada por el proponente* ***CONSORCIO VIAL SUMAPAZ*** *se califica como* ***NO HÁBIL*** *en los grupos a los cuales presentó oferta, en cuanto a capacidad residual de contratación.*

El ***CONSORCIO VIAL SUMAPAZ responde:***

Con el fin de dar respuesta a La Entidad es necesario contextualizar lo claramente requerido para el proceso en referencia y por la norma vigente y aplicable en Colombia, por lo cual se cita y se precisa:

a. El ***PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO*** establece los requisitos a cumplir para el proceso en referencia, y para el documento referido en la observación de La Entidad se extrae que el Estado de resultados deberá estar firmado por Revisor fiscal y/o contador externo SOLO si se está obligado a tenerlos en cumplimiento de la ***ley 222 de 1995 articulo 37***, como se señala en el numeral ***3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)*** en su literal *A* **Capacidad de organización (CO)**, cuando señala:

> ***"I. Estado de resultados integral*** *(estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años,* ***debidamente firmado por el representante legal, contador*** *y revisor fiscal* ***y/o contador independiente***

***(externo), si están obligados a tenerlos**. Esto teniendo en cuenta el **artículo 37 de la Ley 222 de 1995**. (…)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es claro que el ***PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO*** en cumplimiento de la legislación colombiana bien señala que el estado de resultados integral SOLO debe estar firmado por: *el representante legal, contador* y *revisor fiscal y/o contador independiente (externo), **si se está obligado a tenerlos***. Es decir, si bien en el Pliego si se establecen tres firmantes como lo indica La Entidad en su observación el tercero de ellos es SOLO exigible si: se: ***esta obligado a*** **tenerlo** en cumplimiento de la Ley 222 articulo 37.

b. Dando alcance a literal anterior la ***Ley 222 de 1995*** en su ***artículo 37*** que es al que se refiere el numeral ***3.11.2*** del ***PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO*** señala que los Estados financieros deben ser certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros y no menciona que deban estar suscritos por *revisor fiscal y/o contador independiente*

> "***ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS**. **El representante legal y el contador público** bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros **deberán certificar** aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros." (Subrayado negrilla y cursiva fuera de texto).*

Con fundamento en las anteriores precisiones: en cumplimiento de ***PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO*** y el ***artículo 37 de la Ley 222 de 1995***, el ***CONSORCIO VIAL SUMAPAZ*** en su oferta ha presentado Estado de Resultados del año 2019 de ***PROYECTOS CONCIVILES S.A.S.*** debidamente certificado (suscrito) por ***El representante legal y el contador público*** *bajo cuya responsabilidad se prepararon los respectivos estados financieros*; por tal motivo CUMPLE la legislación colombiana y que era aplicable y acorde a la situación de la sociedad a la fecha de emisión de los mismos y lo solicitado por el pliego de condiciones del proceso en referencia el cual establece presentar *el estado de resultados en cumplimiento del artículo 37 de la ley en 222, es decir **CERTIFICADO** y no habla de **ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS*** (artículo 38 de la Ley 222 de 1995) que claramente la ley establece como distintos y no señala como complementarios y/o iguales.

Nosotros Juan Carlos Zambrano Parada y Edwin Vélez Esquivel actuando en calidad de Representante Legal y Contador general de PROYECTOS CONCIVILES S.A.S. Certificamos de acuerdo al Artículo 37 de la Ley 222 de 1.995 que los Estados Financieros Básicos Consolidados bajo normas NIIF comparativos a Diciembre 31 de 2019, han sido tomados fielmente de los libros y que antes de ser puesto a disposición de los accionistas y de terceros, se han verificado las siguientes afirmaciones contenidos en ellos.

(...)

JUAN CARLOS ZAMBRANO PARADA
C.C. No.:79.941.844

EDWIN VÉLEZ ESQUIVEL
C.C. No.: 16.694.331

La Entidad ha manifestado a párrafo 4 de su observación que:

> *"la presentación de estados financieros, suscritos por revisor fiscal o auditor, (…) no sólo le permite a la administración verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera (…) sino que también le permite realizar un ejercicio comparativo entre las diferentes propuestas teniendo como base fuentes de información contable totalmente fidedignas, (…). El propósito de una auditoría independiente es dar garantías de que a la administración se le han presentado unos estados financieros libres de errores." (Subrayado y cursiva fuera de texto).*

Con relación a esto nos permitimos precisar que el ***CONSORCIO VIAL SUMAPAZ*** en su oferta ha presentado Estado de Resultados del año 2019 de ***PROYECTOS CONCIVILES S.A.S.*** y en cumplimiento del ***artículo 38*** de la ***Ley 222 de 1995*** este Estado de Resultados se ha presentado ***ACOMPAÑADO*** de la opinión profesional del contador público independiente que los examinó de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y ello es prueba que los mismos contienen información contable fidedigna y libre de errores.

Ratificando los conceptos que quedan claramente establecidos en los literales anteriores, las entidades rectoras en la materia se han pronunciado de la siguiente manera:

> La ***Superintendencia de Sociedades*** en su Oficio ***220-107153***[1], cuando señala: " *(…) existen diferentes clases de estados financieros* ***pero no en todos los eventos se exige que los mismos sean dictaminados***.
>
> ***Así por ejemplo en el artículo 37 de la ley 222 de 1.995****, se puede observar que en términos generales, los estados financieros que se presenten a los socios o a los terceros deben ser certificados, esto es que, el represente legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado, deben extender adjunto a los mismos la declaración de que se han verificado previamente las afirmaciones en ellos contenidas conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*
>
> *De todas formas para la elaboración de estados financieros certificados o dictaminados, será necesario allanarse a las exigencias y necesidades del destinatario, quien será en últimas, el que determine la obligatoriedad de su presentación en una u otra forma." (Subrayado negrilla y cursiva fuera de texto).*
>
> El ***Consejo Técnico de la Contaduría Pública*** también se ha referido en esta materia en su *Concepto CCTCP 193* de Octubre 7 de 1998 cuando señala: "***Al tenor de las disposiciones legales vigentes en Colombia, sí son diferentes*** *los* ***estados financieros certificados*** *y los estados financieros dictaminados.* ***Los primeros llevan las firmas del representante legal y del contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado****, (…). Los segundos (los dictaminados) son los que, habiendo sido previamente certificados como ya se anotó, han sido examinados por "el revisor fiscal o, a falta de éste, por contador público independiente, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. (Subrayado negrilla y cursiva fuera de texto).*

Así las cosas, como lo señala la Super Sociedades no en todos los casos se exige que los estados financieros sean dictaminados, es decir suscritos por revisor fiscal y/o contador independiente, **si se está**

[1] *https://www.supersociedades.gov.co* › normatividad

obligado a tenerlo. Sugiere allanarse (a necesidad) a las exigencias del destinatario de los estados financieros y en este sentido y suponiendo que para este caso destinatario es La Entidad, el pliego de condiciones como ha quedado claro solo estableció presentar Estado de Resultados Certificado (Art. 37 Ley 222) y no dictaminados (Art. 38 Ley 222).

Adicionalmente nos permitimos citar el proceso de licitación pública ***IDU-LP-SGDU-001-***2021 en el cual y con relación a los estados financieros de ***PROYECTOS CONCIVILES S.A.S.*** se pronunció, así:

> ***"Integrante PROYECTOS CONCIVILES S.A.S***
> *Una vez verificada la información aportada por el proponente dentro de la oportunidad que le asiste, y revisando cada una de las argumentaciones dadas con respecto al numeral 3.10.2 literal A Numeral I Estado de Resultados integral (estado de Resultado o pérdidas o ganancias) , del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si está obligado a tenerlos. Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de Ley 222 de 1995.*
> ***El Proponente cumple** con lo solicitado por el pliego de condiciones del proceso en referencia, toda vez que **se encuentra firmado por el Contador y el representante legal** bajo cuya responsabilidad se prepararon los estados financieros de los cuales es parte el estado de resultados en mención, esto en cumplimento del artículo 37 de Ley 222 de 1995.*
> *En consecuencia, a lo anterior, el proponente es **HABIL** con los requisitos de capacidad residual y carácter financiero." (Subrayado negrilla y cursiva fuera de texto).*

Por lo anterior no entendemos por qué La Entidad asigna un a calificación de "*NO HABIL*" debido al parecer a la forma en la que se presentó el estado de Resultados de ***PROYECTOS CONCIVILES S.A.S.*** y en este sentido solicitamos a la entidad modificar dicha calificación ya que como se expuso anteriormente, el documento presentado CUMPLE; En todo caso adjunto a la presente (ver anexo 1) se presentan suscritos por Contador independiente Sr. Carlos Alberto Narváez los Estados financieros de los cuales es parte integral El Estado de Resultados en cuestión; con lo cual esperamos atender lo solicitado por la Entidad en su ***INFORME DE EVALUCIÓN INICIAL***, sin que ello pueda ser considerado una mejora de la oferta y/o una subsanación tardía, ya que entendemos que es una observación nueva, es decir diferente a la solicitud realizada en el documento "***DOCUMENTO SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD***", ya que como ha quedado claro para el proceso solo se establecía presentar ***ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS*** y no dictaminados.

2. La Entidad manifiesta:

> ***"2. VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA***
> ***Grupo 1***

No.	PROPONENTE No.	SOLICITUD DE SUBSANE/ACLARACIÓN
15	CONSORCIO VIAL SUMAPAZ	*Una vez revisados los documentos allegados junto a su oferta y con posterioridad mediante mensaje en la plataforma SECOP II la entidad manifiesta que: Se identifica que el proponente no cumple con el literal d) del numeral 3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA*

		*Por lo anterior mencionado y requerido en el pliego de condiciones la propuesta presentada **NO CUMPLE** para este factor, lo cual el proponente califica como **NO HÁBIL.** Revisar Matriz Técnica*

El ***CONSORCIO VIAL SUMAPAZ responde:***

Dando alcance a el ***artículo 5*** de la ***Ley 1150 de 2007*** y a numerosos conceptos[2] de ***La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente***, de los cuales se citan algunos a continuación es preciso señalar que la experiencia siendo unos los requisitos habilitantes y por lo tanto que no otorgará puntaje, es decir que no afecta la comparación de las ofertas, por lo tanto el proponente podrá subsanar este requisito hasta el término de traslado del informe de evaluación; Por consiguiente podrá presentar el ***Formato 3 - Experiencia incluyendo otro contrato que cumpla con lo exigido en el pliego***, *siempre que este se encuentre registrado en el RUP antes del cierre del procedimiento de selección.*

- Concepto C – 548 de 2020 con fecha de 08 de agosto de 2020.

  "2. Consideraciones
  *La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos con radicados No. **4201913000006471** del 28 de octubre de 2019, **4201912000006711** del 12 de noviembre de 2019 y **4201912000006496** del 15 de noviembre de 2019 analizó el régimen jurídico de la subsanabilidad, así como su desarrollo normativo y jurisprudencial, ideas que se unificaron en el **Concepto CU-060** del 24 de febrero de 2020, el cual ha sido reiterado pacíficamente en los conceptos C-008 del 4 de mayo de 2020, C-013 del 17 de abril de 2020, C-044 del 24 de marzo de 2020, C-082 del 25 de febrero de 2020, C-121 y C-127 del 3 de marzo de 2020, C-267 del 4 de mayo de 2020, entre otros. De otra parte, en los conceptos 4201912000006449 y 4201913000006806 del 21 de octubre de 2019, así como en el concepto C-545 del 18 de agosto de 2020, esta Agencia se refirió al «Formato 3 – Experiencia» adoptado en los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte. la tesis expuesta en estos conceptos se reitera a continuación.*
  (…)
  3. Respuestas
  *El «Formato 3 - Experiencia» es un documento que consolida la experiencia aportada, pero no acredita la experiencia del proponente. Para efectos del numeral 3.5.2 del pliego tipo, el formato dispone que en el evento que no se aporte este documento, para evaluar la experiencia se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. Por tanto, la entidad no podrá rechazar a un proponente por diligenciar indebidamente, incluir un contrato que no cumple con lo exigido, o por no presentar el «Formato 3 - Experiencia», **y el proponente –en aplicación de la regla de subsanabilidad** del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018– **podrá incluir otro contrato que cumpla con lo exigido en el pliego**, siempre que este se encuentre registrado en el RUP antes del cierre del procedimiento de selección. En esta medida, el registro es el documento necesario para tener plena prueba de la experiencia del oferente." (Subrayado negrilla y cursiva fuera de texto).*

- Concepto C – 090 de 2021 con fecha de 23 de mayo de 2021.

  "2. Consideraciones

[2] *https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos*

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció sobre la subsanabilidad en los conceptos con radicados No. No. 4201913000006471 del 28 de octubre de 2019, 4201912000006711 del 12 de noviembre de 2019 y 4201912000006496 del 15 de noviembre de 2019, CU-060 de 2020. C-547 de 2020, C-548 de 2020, C-622 de 2020, C-642 DE 2020, C-675 DE 2020, C-042 de 2021 y C-067 de 2021. ***La tesis expuesta en estos conceptos se reitera a continuación****:*

3. Respuestas

(…)

Conforme a lo expuesto, la experiencia en el marco de procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – versión 3 es un requisito habilitante no requerido para la comparación de ofertas. ***Por lo tanto, los documentos relativos a su acreditación son suceptibles de ser subsanados*** *en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1.6 del Documento Base.*

Esto implica que, en los casos en los que la entidad contratante determine que los documentos inicialmente aportados por el proponente para demostrar que cumple con el requisito de experiencia no lo demuestran, debe requerir al proponente ***para que los subsane*** *hasta el término de traslado del informe de evaluación. En respuesta a tal requerimiento,* ***resulta válido que el proponente opte por demostrar información relativa a contratos diferentes a los inicialmente aportados****. Sin embargo, para que dicha subsanación sea válida es necesario que estos contratos hayan finalizado su ejecución antes de la fecha de cierre del plazo para la presentación de ofertas, ya que, de conformidad con el paragrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150, no es permitido subsanar acreditando circunstancias posteriores al cierre." (Subrayado negrilla y cursiva fuera de texto).*

- Concepto C–282 de 2021 con fecha de 22 de junio de 2021.

"(…) el concepto con radicado 4201912000008198, indicó que las certificaciones de experiencia que no otorgaran puntaje podían aportarse corregidos o incluso, en reemplazo de las que no cumplieran el requisito habilitante, siempre que en los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad no se acreditara experiencia adquirida con posterioridad al cierre del procedimiento de selección. Por tanto, señaló que «[…] ***el oferente podrá acreditar su experiencia con certificaciones de contratos diferentes a los inicialmente aportados, siempre que acrediten la experiencia adquirida antes del cierre del proceso****»," (Subrayado negrilla y cursiva fuera de texto).*

Con fundamento en lo anterior el ***CONSORCIO VIAL SUMAPAZ*** se permite presentar adjunto el Formato No 3 de experiencia (ver anexo 2) incluyendo el contrato de orden 4 que corresponde a 1787 de 2018 del cual se anexa en debida forma la correspondiente acta de liquidación y documento de conformación de contratista.

En cumplimiento de lo establecido por el ***PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO*** para el proceso de la referencia en su numeral ***3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA*** y ***3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA***, en los cuales establece: Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

"Experiencia General Grupos 1, 2 y 3: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS."

Contrato de orden:	Acreditación Experiencia General
1 241 de 1999 Consecutivo RUP: 30	**CONTRATO:** 241 de 1999 **OBJETO:** CONSTRUCCION DE LA INTERSECCION DE LA AVENIDA JORGE GAITAN CORTES POR LA AVENIDA GENERAL SANTANDER Y CONEXION CON LA AVENIDA ONTARIO EN BOGOTÁ, D.C. **5. CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIAS EN CONCRETO ASFALTICO**
2 151-02 Consecutivo RUP: 33	OBRA: Construcción y pavimentación de la vía alterna interna a Buenaventura, Sector Viaducto K7 – Intersección Citronela, incluido el viaducto K7 y la intersección Citronela, Ruta 40 tramo 4001 El Instituto Nacional de Vías, certifica que la firma CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., CONCIVILES S.A., construyó para la entidad la obra que se detalla a continuación: 1.-NUMERO DE CONTRATO: 151-02 .- PAVIMENTO (M3) $ 5,054,758,253.04 Pavimento asfaltico tipo MDC2 15,925 5,054,758,253.04
3 1524 de 2017 Consecutivo RUP: 11	OBJETO DELCONTRATO: MANTENIMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE SOBRECARPETA ASFALTICA EN DIFERENTES SECTORES LOCALIZACION DEL PROYECTO DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO 72141510 DEMOLICION DE PAVIMENTO ASFALTICO INCLUY RETIRO $ Km M3 32.00 $ 80,333.00 $ 2,570,656.00 2,884.82 $ 231,746,245.08 $ 0.00 1,118.82 $ 89,854,067.16 1,766.00 $ 141,892,177.90 30121001 SUMINISTRO, EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN DE MDC-19 M3 4,534.00 $ 710,057.00 $ 3,219,398,438.00 6,668.79 $ 4,749,422,151.03 220.45 $ 167,921,579.93 $ 0.00 8,805.28 $ 4,917,343,540.96 72141500 FRESADO DE CARPETA ASFALTICA EXISTENTE (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES) M3 2,625.0000 $ 79,475.00 $ 208,631,875.00 2,452.8744 $ 194,942,192.54 $ 0.00 65.9144 $ 5,214,704.44 2,387.28 $ 189,727,488.50
4 1787 de 2018 Consecutivo RUP: 12	CONTRATO DE OBRA Nº 1787 DE 2018 (Número de contrato) (Año de suscripción) LICITACION PUBLICA ☐ SELECCIÓN ABREVIADA ☐ CONCURSO DE MERITOS ☐ CONTRATACION DIRECTA ☐ MINIMA CUANTIA ☐ LP - 017 DE 2018 (Indique en este espacio la identificación de la licitación pública o contratación directa efectuada) OBJETO DEL CONTRATO CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE ACCESO BARRIOS LOS HEROES, LAS AMÉRICAS, LLANO LINDO, BUENOS AIRES BAJO CALLE 11 DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA VIA A ACACIAS HASTA LA CARRETERA 56 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Experiencia Específica Grupo 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50%** del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.

Contrato de orden:	Acreditación Experiencia Especifica
1	241 de 1999 (Consecutivo RUP: 30) con valor de 48.069,80 SMMLV ≥ 13.879,77 SMMLV (50% del PO Grupo 1)
2	151-02 (Consecutivo RUP: 33) con valor de 109.164,73 SMMLV ≥ 13.879,77 SMMLV (50% del PO Grupo 1)

Contrato de orden:	Valor acreditado por el integrante de oferente plural	Valor requerido	
1	Proyectos Conciviles SAS		≥ 13.879,77 SMMLV

	48.069,80 SMMLV	≥ 1.665,57 SMMLV 5% * 120% del PO Grupo 1)	50% del PO Grupo 1)
2	Conciviles SA 109.164,73 SMMLV		≥ 13.879,77 SMMLV 50% del PO Grupo 1)
3 y 4	Murcia Construcciones SAS 1.573,38 + 531,86 = 2.105,24 SMMLV		-
TOTAL	159.339,76 SMMLV	≥ 33.311,46 SMMLV (120% del PO Grupo 1)	

Por lo anterior solicitamos a La Entidad realizar las validaciones a que haya lugar en la evaluación dada para el criterio de ***VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA*** de la oferta presentada por el ***CONSORCIO VIAL SUMAPAZ*** declarando su cumplimiento.

Si con las aclaraciones antes dadas queda alguna duda sobre el cumplimiento y/o La Entidad considera el ***CONSORCIO VIAL SUMAPAZ*** *debe* aportar y/o aclarar algo más, solicitamos a La Entidad realizar la solicitud a que haya lugar de manera detallada y emita un requerimiento en este sentido al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que aclare y/o allegue lo requerido. Esto dando alcance al numeral ***1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES*** del ***PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO***.

Finalmente, dadas las anteriores respuestas y/o aclaraciones, soportadas con los documentos anexos que la acreditan, se solicita amablemente tenerla en cuenta para efecto de que seamos declarados **HABILES** en la evaluación de ***CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN*** y ***VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA*** y por tanto continuar en calidad de elegibles dentro del proceso en referencia.

Cordialmente,

JOSÉ EFRAÍN TORRES OTAVO
Representante Principal
CONSORCIO VIAL SUMAPAZ.

COPIAS: CONSECUTIVO

ANEXOS: lo enunciado así:
Balance financiero del año 2019 de Proyectos Conciviles SAS en veinte (20) Folios.
Formato 3 de acreditación de experiencia y correspondientes soportes en cuarenta y nueve (49) folios.

Proyectó: GNV, Elaboro: GNV, Reviso/Aprobó: AMG (MURCIA), AMDF, AFSG (CONCIVILES).